

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003050**20210070000**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble materia del proceso expedido con una antelación no superior a un (1) mes (inc. 2 núm. 1 art. 468 d el C.G.P.) y que corresponda con la obligación que aquí se ejecuta, toda vez que el aportado data del 19 de junio de 2019 y la demanda fue presentada en el mes de septiembre de 2021.

2. Diríjase la demanda en contra de los actuales propietarios, si es el caso, también en contra del señor Carlos Enrique Achury Cañón, aunque no haya suscrito el pagaré, pero de quien se observa consintió en la hipoteca (inc. 3 núm. 1 art. 468 ibidem).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **55** de hoy **24 de Agosto** de **2022**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.